

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 20 DE JULIO DE 1911.

NUM. 53

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 4.º, 8.º, 12.º, 16.º, 20.º y 24.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada volumen número.
Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Secretaría.

GRANDIOSO HOMENAJE DE GRATITUD A LA MEMORIA DEL BENEMERITO JUAREZ

IMPONENTE MANIFESTACION POPULAR

Organizada por el Club Anti-releccionista "Benito Juárez" de esta Capital y con la eficaz ayuda del Gobierno del Estado y las diversas agrupaciones políticas y sociedades mutualistas, se verificó el 18 del actual una solemne manifestación en honor del inmortal Reformador; con motivo del XXXIX aniversario de su sentida muerte.

En muy señaladas ocasiones habíase visto, como en la presente, demostración tan conmovedora de gratitud de parte del pueblo, recordando la obra del esclarecido patriota, y pocas veces también se ha visto manifestación tan espontánea y tan brillante.

El programa general de esta fiesta de recordación, fué bajo todos conceptos selecto y dejará en todos un impercedero recuerdo y en los organizadores una legítima satisfacción.

A las 9 de la mañana congregados frente al Palacio de Gobierno los niños de las Escuelas, las delegaciones de las sociedades mutualistas, Clubs Políticos y Negociaciones de las Minerías, Logias Masónicas etc., comenzó el desfile en la forma dispuesta por el mismo programa. El carro alegórico con el busto del Benemérito, de un exquisito gusto artístico dió realce a la solemne manifestación así como los estandartes de las siguientes agrupaciones: "Club Feminista Sara P. de Madero," Logia "Regeneración," Club Democrático de Obreros "Idea Libre," "Club Liberal de Obreros Hidalguenses," "Club Miguel Hidalgo," Club Anti-releccionista "Benito Juárez," Club Liberal "Pedro María Anaya," Club "Hermenegildo Galeana" Comerciantes de Pachuca, Negociación Minera San Rafael y Anexas, Compañía Explotadora de Minas, Asamblea Municipal, Sociedad "Miguel Negrete," Sociedad "Veintitrés Hidalgo," Sociedad "Benito Juárez," Compañía Explotadora de Pulveras de Pachuca, S. A., Compañía de Luz y Fuerza y Compañía Real del Monte.

La procesión cívica recorrió como estaba indicado los costados Norte y Poniente de la Plaza de la Constitución y las calles 1.ª de Hidalgo, Puente de la Cruz Verde; costado Noroeste y Poniente de la Plaza de la Independencia, 1.ª de Doroteo y Guerrero, Plazuela de Xicotencatl, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de Guerrero, Plazuela de Xicotencatl, 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de Hidalgo y Jardín Hidalgotamoros, Molino del Rey, 5.ª de Hidalgo y Jardín Hidalgotamoros, hasta llegar al Parque del mismo nombre donde estaba un altar y en él se depositó el busto del Benemérito, verificándose una sencilla ceremonia en la que tomaron la palabra el joven estudiante Adalberto Gómez quien pronunció una valiente alocución y el Sr. Luis Jaso un vibrante discurso. Hicieron uso de la palabra, además, el conocido orador Don Enrique Bordes Mangel quien fué muy aplaudido, Don Federico Ortiz y otra persona cuyo nombre ignoramos, recitando estos dos últimos poesías alusivas, terminando el acto con el Himno Nacional ejecutado por la Banda del Estado que fué encargada de la parte musical.

Desde luego se ordenó el desfile para dirigirse al Jardín de la Independencia donde se colocó el Busto de Juárez y donde se hizo el ofrecimiento de numerosas coronas, formándose en seguida un cuerpo de guardia con la cooperación de varias Señoras y Señoritas que se turnaron hasta las 6 de la tarde.

Las escuelas oficiales y particulares presentaron también su homenaje al Gran Reformador, celebrando por la tarde una manifestación en el Parque Hidalgo, que resultó bellísima. Después se dirigieron en brillante desfile al Teatro Bartolomé de Medina donde tuvo lugar un acto encantador por los elementos infantiles que a él contribuyeron. Conmovida escuchó la voz de los pequeños ensalzando la memoria de Juárez, dedicándole un pensamiento al depositar en el altar su ofrenda floral. Un grupo de alumnas de la Escuela "Hijas de Allende," entonó un hermoso himno y hablaron en este mismo acto la Señorita Profesora Angeles Toro y el poeta Don Manuel Carbajal, quienes fueron justamente ovacionados.

En la misma tarde y en el altar patriótico erigido en el Jardín de la Independencia, se dieron conferencias cívicas al pueblo, desarrollándose temas sobre la vida ejemplar del Héroe, las que fueron encomendadas al Profesor Don Federico Zavala y a Don Angel Isaac González a quienes el público aplaudió, siendo cubiertos los intermedios por piezas de música.

Por la noche y como brillante complemento a las suntuosas fiestas en memoria del Benemérito, se efectuó una velada literario-musical presidida por el Señor Gobernador, comenzando ésta con una obertura ejecutada por la orquesta que dirige el Señor Emiliano Luna. En seguida el Sr. Don Pablo Aguilar pronunció un correcto discurso y las alumnas de las Escuelas cantaron un himno bellísimo, acompañadas al piano por el maestro Don José Pomar. Al presentarse en la tribuna Don Ruperto S. Murillo, fué recibido con aplausos por el numeroso público que llenaba el teatro, pronunciando dicho señor un corto pero brillante discurso con el que se conquistó las ovaciones con que frecuentemente fué interrumpido. Después de este número, la Señorita Sara E. García, ejecutó la "CanCIÓN Bohemia" de Listz, siendo muy aplaudida por la corrección con que logró ejecutarla. Acto continuo se depositaron gran número de coronas al pie del altar levantado a Juárez, el cual estaba rodeado por infinidad de estandartes. Al terminar este acto, la Srita. Profesora Esther V. Mánuel recitó una hermosa poesía, siendo muy aplaudida por su correcto modo en el decir. El Sexteto Pomar desempeño el siguiente número ejecutando con la maestría de siempre el "Cortejo de Elsas" de Wagner. Don Miguel M. Bracho habló en seguida, recitando una notable poesía de la que es autor, siendo también estruendosamente aplaudido y la Señorita María Luisa Rodríguez ejecutó admirablemente en el piano una selecta composición musical de Sindiug. Ocupó la tribuna el Sr. Enrique Bordes Mangel quien se hizo acreedor a una estruendosa ovación al terminar su corto discurso.

Después de una pieza de música por la orquesta, se ejecutó por la misma el Himno Nacional, con lo que terminó la velada.

Pocas veces, como decimos al principio de esta reseña, habíase visto en Pachuca una manifestación tan grandiosa y esto nos alhaga; manifestación netamente popular en la

que no se registró el mas pequeño desorden: esto nos honra.

Los organizadores y el Gobierno quedarán satisfechos y con justicia al ver cual es la actitud del pueblo y cuales sus tendencias.

Bien dijo un orador: el pueblo es digno del Gran Hombre que nació de su seno.

Manifestaciones como ésta deben repetirse, deberán repetirse, pues conservando latente en todos los corazones el sentimiento de gratitud y veneración por los heroes que nos libertaron ó nos redimieron, es conservar incólume el amor por la Patria, presentando á las generaciones futuras vidas que son un ejemplo, vidas que como la de Juárez son una enseñanza gloriosa para todos los tiempos.

INFORMACION

Falsos rumores.

Como se habla con insistencia de posibles desórdenes en este Mineral, tanto por la prensa alarmista de la Capital de México como por algunas personas mal informadas de esta población, advertimos al público que son del todo falsas tales versiones pues nada hay de cierto en el asunto y la mejor prueba de ello es que en la manifestación cívica en honra de Juárez no se registró, como podía haber sucedido, la más ligera nota discordante.

Como además se habla de una gran cantidad de dinamita extraviada, aseguramos que el asunto no reviste importancia, pues aunque efectivamente se notó la pérdida de este peligroso explosivo, pudo averiguarse que se trataba de un robo el que inmediatamente fué descubierto persiguiéndose con actividad á los culpables.

Repetimos, pues, que no deben abrigarse temores de ninguna clase, ya que el pueblo ha dado indiscutibles muestras de cordura; por lo que es de esperarse que rechace indicaciones subversivas y peligrosas de unos cuantos agitadores poco patriotas.

El Gobierno por su parte ha desmentido las noticias dadas por los corresponsales de periódicos metropolitanos y creemos que la conducta observada servirá para desvanecer cualquier temor y volver la tranquilidad á todos.

LEY DE FOMENTO DEL RIEGO.

DECRETO NUM. 888.

La XXI. Legislatura del Estado decreta:

Art. 1° Entretanto se expide la ley de aguas de jurisdicción del Estado, y con la mira de impulsar el adelantamiento y progreso de la agricultura, se tendrá como objeto de especial protección legal y bajo la vigilancia directa de la autoridad, toda obra comprendida en alguno de los grupos siguientes:

I. Los estanques, presas, diques, receptáculos, depósitos ó cualesquiera otros aprovechamientos de agua equivalentes, con fines agrícolas.

II. Los canales, acequias, cauces ó zanjas, destinadas á riego.

III. Las empresas y trabajos para avenamiento de lagunas, ciénegas y pantanos.

Art. 2° Los predios rústicos donde en adelante se construyan para riego las obras de que habla la fracción I anterior, quedarán exceptuados de avalúo y del impuesto predial, por lo que se refiera al importe de tal mejora, en los siguientes términos:

I. Cuando la presa ó cualquiera otro depósito fuere de capacidad mínima de doscientos mil metros cúbicos, la

exención durará diez años á contar desde que concluidas las obras respectivas, presten el servicio á que se destinan; si el empleo del agua es para terrenos de la misma finca; y quince años siempre que el agua se enajene cuando menos en la mitad del contenido efectivo de la presa con la capacidad fijada, ó de la obra de surtimiento de agua que á ello equivalga, contándose entonces el plazo desde que se suministre riego que consuma dicho caudal de líquido.

III. Cuando la capacidad no llegue á los citados doscientos mil metros cúbicos, los dueños de presas ó depósitos y demás abastecimientos de aguas disfrutará respectivamente de la misma franquicia, si el importe de la obra fuere por lo menos, de la quinta parte del valor de la finca.

Art. 3° Las fincas rústicas donde ahora existan presas ó obras análogas y cuyos dueños provean de agua á fincas ajenas, en los términos y en la cantidad que señala el artículo anterior, siempre que el agua enajenada riegue superficie equivalente á la que deba regar, gozarán de la misma exención por diez años contados desde que se compruebe en forma dicho servicio. El plazo para comprobarle será de tres meses desde que se promulgue la presente ley, sin que después de ese período sea admisible solicitud alguna relativa á tal exención.

Art. 4° Los plazos de diez y quince años que señalan los dos artículos anteriores se ampliarán hasta el doble, rigiendo como norma la de que por cada doscientos mil metros cúbicos de agua que se represe, la ampliación será, ya al respecto de dos años si el riego es para heredades ó predios diversos de los pertenecientes al dueño de la presa ó obra hidráulica respectiva, ya al respecto de un año en caso contrario.

Art. 5° Siempre que, como consecuencia de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, se enajenen ó suministren aguas, ó se convenga alguna manera de facilitar el riego, mediante la adquisición de terrenos indispensables ó la ejecución de obras conducentes, el acto ó contrato respectivo, sea cual fuere su aspecto jurídico y el monto de su importe, quedará exento de todo impuesto establecido ó que se estableciere, ora grave ó llague á gravar el otorgamiento de la escritura ó constancia del convenio, ora afecte á la duración de aquél por razón de su naturaleza misma. La exención comprenderá los capitales que se inviertan y las obligaciones, bonos ó títulos que se expidan con motivo de dichos contratos ó actos, y cesará con los plazos de que habla el precedente artículo.

Art. 6° Las obras destinadas á distribuir y conducir el agua, como canal, acequias, cauces ó zanjas; los puentes, viaductos, alcantarillas, partidores, compuertas y otras construcciones semejantes; la conservación y mantenimiento de ellas y de cuanto haga expedito el riego; y los medios de comunicación, telegráfica ó telefónica, que á ese fin se requieran, así como los actos ó contratos relativos gozarán también de la exención de que hablan los arts. 2° y 5°.

Art. 7° Igual goce corresponderá,—tanto á las canalizaciones ó cualesquiera otras obras ó medios que se empleen, agronómicos, industriales ó mecánicos, y que vuelvan laborables tierras antes sumergidas, total ó parcialmente, bajo el agua, ó fueran antes cenagosas ó pantanosas,—como á los convenios á ese respecto celebrados.

Art. 8° Las tierras, sean ó no de labor, y actualmente de secano ó temporal, y que, con motivo de tales presas ó obras, se conviertan en regadías, quedarán asimismo, en los términos del art. 2°, exentas de avalúo y del impuesto predial que corresponda al valor de dichas obras por el plazo de diez años si se recibe el agua de presa de la misma finca, ó de cinco años si proviene de presa ajena.

Art. 9° Lo dispuesto en los artículos 2° y 5° al 8° se observará, no sólo cuando las presas, depósitos y demás surtimientos de agua, ó las obras y medios de avenamiento pertenezcan al dueño mismo de la finca en que se hallen sino también cuando las unas ó las otras constituyan diversa empresa, siendo ésta, en tal caso, la que goce de la exención, sin perjuicio de los demás derechos que, en especial, tenga ya concedidos por ley, y de las convenciones, asimismo legalmente autorizadas, que le sean peculiares.

Art. 10. Si en virtud de obra, ó medios de avenamiento ó desecación, resultaren labrantíos predios que antes no lo eran, por haber estado, en cualquiera forma, cubiertos de cieno, ó por haber sido pantanosos, luego que dejen de serlo y adquirieran aquella calidad, quedarán también exentos, en los términos del mismo art. 2º, de avalúo y del impuesto predial que corresponda al valor de dichas obras, durante quince años, si el cambio favorable en la propia calidad de las tierras lo verifica el dueño de ella, y durante diez años en caso contrario.

Art. 11. Los terrenos que con motivo de las referidas presas, depósitos ó análogos aprovechamientos de agua, pudiendo convertirse en regadíos, no lo sean sin justa causa, se estimarán como de riego, y con esa calidad se sujetarán al impuesto predial, íntegro y sin rebaja alguna, por todo el tiempo que permanezcan sin efectuarse dicha conversión.

Art. 12. Cuando hubiere terrenos con exceso de agua de que se hallaren del todo ó en parte cubiertos, inundados ó impregnados en calidad de ceragosos ó pantanosos, y, sin justa causa, los dueños, encargados ó representantes dejen de servirse ó aprovecharse de las obras de avenamiento ó desecación, se estimarán asimismo aquéllos como de riego, y quedarán sujetos al impuesto predial en la forma y cuantía que expresa el artículo anterior.

Art. 13. Lo dispuesto en los dos artículos que anteceden se llevará al cabo observándose estrictamente lo prevenido por el art. 1º del decreto 871, con excepción del plazo que allí se fija y que, para el mero efecto del avalúo, será sólo de quince días desde el inmediato siguiente al en que llegue á la Secretaría de Gobierno noticia oficial de la existencia de tierras de la especie que mencionan los mismos dos artículos anteriores.

Art. 14. Para disfrutar de la exención que por quince años se concede para los casos en que enajenada agua con destino á riego, se requiere, además, que la cuota ó precio por determinada medida, siempre que hubiere diferencia entre el dueño del agua y los que hayan de utilizarla, se fije por una Junta de Aguas, compuesta del Presidente Municipal, el de la Asamblea y cinco agricultores, dos nombrados por ella, uno por los dueños de presas, otro por los regadores, y el quinto, designado por estos dos últimos, del municipio en que esté la finca ó empresa que facilite el riego.

Art. 15. La expresada Junta nombrará, —si fuere menester y á expensas del dueño de la presa ó obra equivalente y de los usuarios, arrendatarios y demás adquirentes de agua, —empleados que vigilen el reparto y aforo de ella en las condiciones ajustadas.

Art. 16. Para la franquicia establecida en el art. 10, será requisito indispensable el de que la remuneración por avenamiento, —cuando éste no lo verifique el dueño de los terrenos, sino otro que lo sea de las obras, medios ó arbitrios al efecto, y siempre que hubiere diferencias entre éste y aquél, —se fije por la Junta de Aguas que se formará en el municipio de la ubicación de dichos terrenos.

Art. 17. La Junta hará la regulación por sí sola, ó, si lo estimare necesario ó se le pidiere, por perito cuyos gastos cubrirán por mitad las partes interesadas.

Art. 18. Los dueños de aguas de que habla esta ley, y que se acojan á ella, podrán concertarse libremente con los usuarios en cuanto á precio, cantidad y reparto, sin más restricción que la de que cuando el caudal no fuere suficiente para atender á todos los interesados, ninguno de éstos disfrutará de mayor cantidad que la necesaria para regar cincuenta hectáreas. Cualquier pacto en contrario será nulo y no producirá efectos legales.

Art. 19. Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, cuando el caudal de agua fuere suficiente para atender á quienes la hayan pedido, los dueños de ella podrán ajustar la provisión para más de las cincuenta hectáreas; pero siempre se tendrá subentendida la cláusula de que ha de reducirse á dicho límite el agua, si fuere insuficiente, por la solicitud de un usuario que dentro del límite pretenda mayor cantidad, ó bien por la solicitud

de un nuevo interesado que pretenda el agua dentro del referido límite.

Art. 20. Las juntas á que se refieren los artículos 14, 15 y 16 nombrarán, para donde lo juzguen indispensable, delegados que tengan inspección en lo relativo al servicio de riegos y rindan los informes del caso, en interés de la agricultura y á fin de prevenir conflictos de los dueños del agua con los usuarios, y de éstos entre sí. Tales informes los presentarán á las Presidencias Municipales respectivas á efecto de que se envíen al Gobierno para la decisión.

Art. 21. Informarán también las propias juntas, del modo mismo que expresa el artículo anterior, en todo caso de diferencia con motivo de obras de avenamiento, para la resolución que corresponda, según lo establecido en el art. 16.

Art. 22. Se declaran de utilidad pública:

I. Las obras enumeradas en el art. 1º siempre que resulte beneficiada por ellas superficie que exceda de quinientas hectáreas y que pertenezca á más de dos dueños.

II. Las presas, depósitos ó abastecimientos de agua cuyo volúmen no sólo baste para el riego de la finca en que se hallen, sino que sea suficiente para regar otras, y sin razón ni motivo, dejen de proveerlas de agua.

III. Las hondonadas, cuencas, gargantas, vasos, desfiladeros, pasos ó sitios análogos, haya ó no en ellos cortinas ó muros y detengan ó no aguas, si se impide el curso de las que, á causa de la configuración topográfica, no puedan llevarse para riego sino por aquellos lugares.

IV. Los terrenos necesarios: para las obras de que habla la presente ley; para las que ellas requieran indispensablemente; y para las que se les relacionen de modo imprescindible á efecto de llevar al cabo el riego.

A la ocupación respectiva precederán los trámites legales conducentes á expropiar, y los valores fiscales, serán los que en todo caso habrán de servir de base para las indemnizaciones.

Art. 23. La situación de las obras, en caso de diferencia, se decidirá por el juez competente, en juicio sumario, con dictamen de un solo perito nombrado de común acuerdo por las partes ó por el juez en caso de discordia, y procediendo éste de oficio, una vez instaurada la demanda, hasta resolver lo que estime de justicia, conciliando el interés privado y el de la agricultura. El mismo procedimiento se observará en todo litigio que se sucite con ocasión de esta ley.

Art. 24. Construída una presa, el dueño lo manifestará á la oficina de rentas, expresando la ubicación y capacidad de aquélla, la superficie regable y la proporción en que ésta pertenezca al mismo dueño ó á otros, y los nombres de los dueños, así como la denominación de los predios ajenos que puedan utilizar el agua. Igual manifestación se hará á la Presidencia Municipal respectiva, determinando la cuota ó precio que el dueño de la misma presa tenga convenido ó se proponga cobrar por el suministro de agua.

Art. 25. La manifestación que el artículo anterior previene sea presentada á la Presidencia Municipal, la transcribirá ésta á la Junta de Aguas. Dicha Junta emitirá parecer, que comunique á la oficina de rentas, la que á su vez lo pondrá, con informe, en conocimiento del Gobierno para la resolución del caso.

Art. 26. Las disposiciones vigentes acerca de servidumbres y medios para su uso, regirán con motivo de las obras de avenamiento ó hidráulicas y de las presas, zanjas, acequias ó canales y riego.

Art. 27. Lo prevenido por esta ley se aplicará, en lo conducente y como supletorio, á los puntos no previstos en los contratos —concesiones que se hayan otorgado respecto de cualquiera clase de obras comprendidas en el art. 1º

Art. 28. Los pormenores para la ejecución y cumplimiento de la presente ley los establecerá el reglamento respectivo.

Pachuca, abril 24 de 1909. — Francisco Hernández jr., Diputado Presidente. — Miguel Lara, Diputado Secretario. — Humberto Revilla, Diputado Secretario.

AL PUBLICO.

Como ya lo ha dicho el Gobierno varias veces, existe en su ánimo el inquebrantable propósito de que sean derogadas, entre otras, dos leyes que repugnan al pueblo, á saber: la que creó los Jefes Políticos y la que estableció el Impuesto personal.

El Gobierno ha dicho, que si aun no ha presentado las iniciativas correspondientes, ha dependido de que es totalmente preciso que se halle reunida la Legislatura para proceder. Esta, abre su período de sesiones el primero de septiembre próximo, y puede confiarse por el pueblo, que en las primeras sesiones de aquella, se presentarán las iniciativas á que se ha hecho referencia. Entre tanto, con su buen juicio comprenderá que, si el Gobierno, sin esperar á que se deroguen aquellas leyes, de propia autoridad, dejara de hacer que se cumplieran, inspiraría una gran desconfianza, supuesto que en vez de garantizar el respeto á la ley misma, sería quien la conculcara.

Es preciso no ser impaciente; el Gobierno POR NADA NI POR NADIE quebrantará su promesa empeñada, pero se promete también que el pueblo sabrá esperar á la reunión de la Legislatura para ver derrumbarse aquellas leyes que le repugnan y que se traducirán en la SUPRESION DE LOS JEFES POLITICOS, y en la SUPRESION DE LA CONTRIBUCION PERSONAL.

Pachuca, junio 20 de 1911.—El Gobernador, *Jesús Silva*.—*Emilio Asiain*, Secretario General.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER MUNICIPAL

MUNICIPIO DE PACHUCA.

SECCION DE TESORERIA.

Corte de Caja practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia anterior.....	\$	\$ 14,948 24
Impuestos y Recursos Fijos.		
Contribución conforme al Decreto número 66.....	2,834 50	
Decreto número 71.....	6 75	
Contribución conforme al Decreto número 109.....	85 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	68 50	
Derechos á los carruajes.....	517 10	
Multas por la Jefatura Política.....	1,092 94	
Multas impuestas por las demás autoridades.....	9 16	
Multas impuestas por la Presidencia Municipal.....	4 17	
Impuesto á cargadores.....	3 50	
Patente á las prostitutas.....	127 50	

Productos del horno de cremación.....	10 44	
Productos del Rastro.....	2,172 45	
Productos de venta de bienes muebles.....	11 67	
Pisos de plazas que causan contribución federal.....	129 56	
Pisos de plazas que no causan contribución federal.....	1,809 24	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de prostitutas.....	26 16	
Venta de bienes propios.....	38 17	
Productos del registro civil.....	546 50	
Recargos de ley á causantes morosos.....	70 73	
Subvención al gasto de alimento de presos.....	28 00	
Subvención para construcción y re-posición de cárceles.....	12 48	
Reintegros extraordinarios.....	42 20	
Rentas de fincas.....	10 00	
Productos por licencias de rifas, anuncios, anuncios, etc.....	10 94	
Productos del tranvía de Pachuca al Panteón Municipal.....	125 00	9,792 65

Impuestos Adicionales.

El 25 p. sobre la contribución á profesiones etc.....	375 25	
El 12 p. sobre predios rústicos.....	136 91	
El 10 p. sobre predios urbanos.....	366 48	
El 25 p. sobre ventas.....	2,393 00	
El 50 p. al pulque y alcohol.....	1,860 81	5,132 45

Ramos Ajenos.

Recudado por contribución federal.....	1,414 95
Suman los Ingresos...\$	31,288 29

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....	\$ 60 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal.....	568 00
Sueldos y gastos del Juzgado Conciliador.....	474 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	2,763 15
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo.....	50 00
Gastos menores de escritorio.....	2 00
Haberes de 20 carretoneros.....	413 20
Compra y compostura de carretones y tranvías.....	212 93
Fornaje para las bestias de los carretones.....	344 15
Compra de bestias para los carretones, herraje y curación.....	18 67
Sueldo del jardinero primero.....	50 00
Haberes de 6 peones para los jardines.....	114 00
Haberes de 5 veladores para los mismos.....	90 53
Por compra de plantas, útiles y manutención de aves.....	52 40
Alumbrado de petróleo y compostura de faroles.....	18 00
Alumbrado eléctrico.....	2,635 33
Sueldos y gastos de las cárceles.....	892 40
Sueldos y gastos de salubridad.....	65 50
Sueldos y gastos del Rastro.....	199 00
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	30 00
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas.....	36 00
Sueldos y gastos del Panteón y Jardín de S. Bartolo.....	723 08
Obras públicas.....	835 09
Sueldos accidentales.....	20 00
Sueldo de un relojero público.....	15 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros.....	45 00
Impresiones municipales y libros.....	46 25
Gastos imprevistos.....	1,250 53
Festividades públicas.....	8 50

Muebles y útiles de las oficinas municipales y cárceles.....	66 76
Rentas de locales para escuelas.....	332 00
Desinfección de casas, camillas y depósito de cáscaras.....	10 00
Honorarios del tesorero y planta de la oficina.....	740 82
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p. 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	256 63

Ramos Ajenos.

Enterado en la Administración del Timbre en estampillas canceladas de contribución federal.....	1,414 95
Suman los Egresos.....	\$ 14,944 56
Suman los Ingresos.....	31,288 29
Existencia para julio.....	\$ 16,343 73

Pachuca, junio 30 de 1911.—Tesorero, *Leopoldo Rosales*.—Presidente, *Austreberto Bárcena*.—Conforme: El Adm. Pral. del Timbre, *A. Ramiro*.

MOVIMIENTO DEL MES.

Ingresos.....	\$ 16,340 05
Egresos.....	14,944 56
Sobrante del mes.....	\$ 1,395 49

Pachuca, junio 30 de 1911.—El Presidente Municipal, *Austreberto Bárcena*.—El Tesorero, *Leopoldo Rosales*.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Antonio Arguinzóniz, en la del Sr. José Rodríguez Cabo, para la explotación y explotación de los criaderos de petróleo ó carburos gaseosos de hidrógeno que puedan existir en terrenos de la Hacienda de "El Limón," ubicada en el Partido de Ciudad de Valles, Estado de San Luis Potosí, y en el Cantón de Ozuluma, Estado de Veracruz.

(CONCLUYE)

Art. 13. Para gozar de las exenciones que establece la fracción III del artículo anterior, el concesionario presentará, en cada caso, á la Secretaría de Fomento, listas totales pormenorizadas de los efectos que pretenda introducir, especificando el número, cantidad y calidad de dichos efectos y acompañando en caso necesario los dibujos y explicaciones complementarias. La Secretaría de Fomento dictará la resolución que corresponda, en el concepto de que el concesionario, se sujetará, para hacer sus importaciones, á las disposiciones y reglas que dicte la Secretaría de Hacienda.

Art. 14. Los objetos importados al amparo de la concesión, objeto de este contrato, no podrán ser vendidos por el concesionario sin autorización previa de la Secretaría de Hacienda, y por lo mismo la falta de observancia de esta prescripción, hará incul-

rir al interesado en el delito de contrabando y la sujetará á las penas que señalen las leyes.

Art. 15. Para los efectos de los arts. 4º y 6º, el concesionario tendrá el derecho de ocupar los terrenos de propiedad nacional, pagando por ellos el precio que fija la respectiva tarifa para la enajenación de terrenos baldíos vigente en la fecha de la enajenación. Asimismo el concesionario queda autorizado para expropiar, para los fines indicados, los terrenos de propiedad particular, observando á este efecto las reglas que enumera la ley de 24 de diciembre de 1901, en su artículo 4º.

Art. 16. En todo tiempo en que el concesionario, por convenirle así, pretenda modificar sus tuberías ó extenderlas, tendrá derecho de hacerlo previa autorización de la Secretaría de Fomento y su aprobación posterior de los planos respectivos.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar las concesiones que se le otorgan en el presente contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, siempre que los cesionarios se comprometan á cumplir con todas y cada una de las obligaciones que les impone el presente contrato. Por ningún motivo podrá traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó Agente de ellos, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación en este sentido, caducando este contrato por sólo este hecho. Tampoco podrá traspasarlo á sociedades ó compañías que no estén organizadas con arreglo á las leyes mexicanas.

Art. 18. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto de los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor que impida el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión durará el tiempo que dure el impedimento, debiendo el concesionario avisar á la Secretaría de Fomento, cuando ocurra algún caso fortuito ó de fuerza mayor. Solamente se le abonará el tiempo que hubiere durado el impedimento, ó á lo sumo dos meses más sobre la duración del mismo.

Art. 19. El concesionario y todos sus empleados y accionistas, lo mismo que sus cesionarios, si los hubiere, y los que tomen parte en la empresa con cualquier carácter, serán considerados siempre como mexicanos y estarán sujetos á los Tribunales de la República. Nunca podrán alegar, respecto de los asuntos y negocios relacionados con la empresa, derecho alguno de extranjería bajo cualquier pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que los que las leyes de la República conceden á los mexicanos. Por consiguiente, no podrán tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 20. Este contrato caducará:

- I. Por no invertir la suma de cien mil pesos... (\$ 100,000.00), de acuerdo con el artículo 7º.
- II. Por enajenar ó hipotecar alguna ó todas las concesiones que otorga el presente contrato contraviniendo lo estipulado en el artículo 17.
- III. Por suspender la explotación, sin causa justificada, por seis meses consecutivos.
- IV. Por traspasar este contrato ó hipotecar alguna de sus concesiones á algún Gobierno extranjero, ó Agente del mismo, ó por admitirlos como socios.

V. Porque el concesionario defraude los derechos que debe pagar por la explotación según se estipula en el artículo 9°.

Art. 21. Si la caducidad se declarare por cualquiera de los motivos que expresan las fracciones I, II, III y V, el concesionario perderá el depósito y concesiones y franquicias especiales que otorga este contrato. Si la caducidad se declarare por los motivos de la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos sus derechos, bienes y propiedades de cualquier género relacionados con este contrato. La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría de Fomento. Antes de hacer la declaración se concederá al concesionario un término prudente para que exponga su defensa.

Art. 22. El concesionario tendrá siempre un representante en esta capital, debidamente autorizado, para tratar con el Gobierno en todos los asuntos relativos á la presente concesión.

Art. 23. La duración de este contrato será de diez años contados desde la fecha de su publicación.

Art. 24. Este contrato se someterá á la aprobación de las Cámaras.

Art. 25. Las estampillas de este contrato serán pagadas por el concesionario.

Hecho por duplicado, en la ciudad de México, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos diez.—O. Molina.—A. Arguinzóniz.—Rúbricas.

Es copia. México, 14 de diciembre de 1910.—El Oficial Mayor, E. Martínez Baca.—Rúbrica.

ANÁLISIS DE LOS CURSOS DE LAS Escuelas Primarias Industriales.

(CONTINUA)

Cada lección oral es seguida de una redacción. En fin, en esas clases, el maestro procura una constante solicitud á la corrección del lenguaje, sin dar una importancia exagerada á las sutilezas de la gramática. Partiendo del principio de que todo es asunto de disciplina, vigila que su alumno se acostumbre á poner mucha atención á todo lo que hace y á todo lo que dice, á fin de no dejar escapar ninguna incorrección.

ALEMÁN O INGLÉS

Tanto en las escuelas francesas de este género, como en las suizas, se enseña una lengua extraña; en Francia es facultativa la elección de una de las dos, en Suiza el alemán es obligatorio.

En general la enseñanza de estas lenguas reviste una tendencia utilitaria y de inmediata aplicación. Se trata de que el alumno se exprese pronto, en la medida de lo posible, en ellas. Se le pone en posesión

de formas y de palabras que se encuentran más particularmente en el mundo industrial y comercial; de expresiones científicas y técnicas que produce el estudio de otras ramas del programa, tales como las matemáticas, el dibujo, las ciencias físicas y naturales. Las lecciones son consagradas á los ejercicios de conversación sobre temas que tienen un carácter de verdadera utilidad, sacados á veces, de las nociones adquiridas en otras lecciones, en lectura, de trozos escogidos y ensayos de correspondencia.

GEOGRAFIA E HISTORIA

Estas dos ramas están estrechamente ligadas. Pues el estudio de la vida y la historia de la familia humana, está íntimamente unida á la de su residencia.

La Historia y la Geografía constituyen un programa demasiado extenso y no es completamente recorrido en el tiempo que tienen asignado. El maestro escoge lo que juzga verdaderamente esencial, tratando más bien de limitar que de extender el campo de su actividad, á fin de que su enseñanza pueda ser metódica, substancial é interesante. Importa, en efecto, no que los alumnos sepan mucho, sino que sepan bien, no que tengan, sobre un gran número de puntos, nociones más ó menos claras, sino que posean de una manera profunda lo poco que hayan aprendido. Las nociones vagas y superficiales son inútiles porque son fugitivas, son perjudiciales porque falsean la dirección del espíritu y engañan al individuo en su verdadero saber.

La enseñanza de la Geografía comienza por algunas nociones de cosmografía, presentadas de una manera concreta y destinadas á llevar al alumno al conocimiento de la forma general de nuestro planeta, de sus movimientos y de sus consecuencias, las líneas convencionales que limitan diferentes zonas, los grados de longitud y latitud, etc.

Los maestros de dibujo ayudan á este primer estudio haciendo construir esferas de cartón, con sus cortes, sus desarrollos y el trazado de los continentes.

En esta clase se hacen croquis, familiarizando á los niños con el uso de la escala, de las curvas de nivel y de los otros procedimientos convencionales usados en la confección de cartas. En primer año se estudia la Europa y en segundo los otros continentes. Cada continente es estudiado en su forma general, sus costas, la orografía, la hidrografía y después desde el punto de vista político.

Se estudia el clima, las producciones naturales, la industria, las grandes vías de comunicación, las principales vías telegráficas, la situación económica de cada región. Se trata de hacer comprender en que relación de las condiciones atmosféricas se encuentra la vegetación y cuál correlación existe entre el desarrollo económico de un país y su clima; su configuración y los productos del suelo, y por consecuencia, que la marcha de la civilización de los pueblos, está en relación con los fenómenos naturales.

Continúa

SECCION DE AVISOS

NO SE DESCUIDE UD.

Los varios síntomas de una condición debilitada que toda persona reconoce en si misma, es una advertencia que por ningun concepto debería pasar desapercibida, pues de otra manera los gérmenes de enfermedad tomarán incremento con gran peligro de fatales consecuencias. Los gérmenes de la tisis pueden ser absorbidos por los pulmones á cualquiera hora echando raíces y multiplicándose, á no ser que el sistema sea alimentado hasta cierto punto que le facilite resistir sus ataques. La

PREPARACION DE WAMPOLE

que es tan sabrosa como la miel y contiene los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre, fortifica el sistema contra todos los cambios de temperatura, que producen invariablemente Tos, Catarro, Asma, Bronquitis, Gripe, Pulmonía, Influenza, Tisis y todas las enfermedades emanadas por debilidad de los pulmones y constitución raquítica. Tomada á tiempo evita la tisis; tomada á tiempo la cura. "El Sr. Profesor Bernardo Urueta, de la Botica Frizac en la Ciudad de México, dice: Por la presente tengo el gusto de participar á Uds. que he usado en mi hijo, enfermo de Mal de Pott y por indicación del Sr. Dr. Rafael Lavista, la "Preparación de Wampole," que Uds. preparan y además de que le ha hecho mucho bien, su estómago la tolera muchísimo mejor que las otras preparaciones de aceite de hígado de bacalao. Igual cosa ha pasado con algunos otros niños á quienes les he recomendado que usen la medicina de Uds." No importa qué clase de tratamiento haya tenido mal éxito en el caso de Ud., no se desespere hasta que la haya probado; con seguridad y celeridad limpia la sangre de su mortífera carga, estimula el apetito, imparte nuevas fuerzas á los nervios, pone en pleno funcionamiento á los órganos digestivos, desaloja de la mente toda dolorosa preocupación y pronto hace que todo aparezca nuevo. De venta en todas las Droguerías y Boticas en el mundo.

secutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten en este Juzgado á deducir el que les corresponda dentro del término de treinta días que se contarán desde el de la última publicación de este aviso en el periódico mencionado.

Zimapan, julio 12 de 1911.—*Luis Vizuet Chávez, Srio.*

3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, julio 13 de 1911.—Recibido, julio 19 de 1911.—*Quiroz.*

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 831.—El Señor Loreto Salinas, ciudadano mexicano, mayor de edad, minero y con domicilio en la segunda calle de Iturbide número 31 de esta ciudad, solicita con el nombre de "Segunda Ampliación del Salvador" tres hectáreas de terreno para explotar un criadero en forma y naturaleza de veta que corre sensiblemente de Oriente á Poniente, en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. La superficie indicada se compondrá de una pertenencia con la figura de un rectángulo y medida de la manera siguiente: 100 metros con dirección de 79°32'S.E. á partir de la mojonera N.W. de la cuadra de "Valerie" y apañados con la línea Norte de la misma cuadra, 100 metros á escuadra de la línea anterior y con rumbo de 10°28'N.E., 100 metros en ángulo recto con la línea anterior y con rumbo de 79°32'N.W., y 100 metros también en ángulo recto y con rumbo de 10°28'S.W. para llegar al punto de partida; más las demasías demarcadas por un polígono irregular y circunscrito por la mojonera N.E. de la cuadra solicitada, la N.W. de la "Primera Ampliación del Salvador," la Sur de la misma Ampliación, la N.W. de la cuadra "El Salvador," la intersección del lado W. de "El Salvador" con el Norte de "Valerie," y la mojonera S.E. de la pertenencia solicitada, con una superficie de dos hectáreas.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero el Señor Ingeniero Andrés Manning, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle Francisco Díaz Covarrubias número 7.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, junio veintisiete de mil novecientos once.—*A. M. Isumza.*

3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1911.—Recibido, julio 19 de 1911.—*Quiroz.*

COMPANIA MINERA SONORA Y URES. S. A.

AVISO

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 10 del corriente, acordó decretar el pago de la 12ª exhibición de cinco pesos por acción sobre las dos mil acciones pagadoras de la primera emisión, y la 6ª exhibición de cinco pesos por acción sobre las mil acciones pagadoras de la segunda emisión.

El pago se hará el día 31 del mes en curso, en las Oficinas de la Compañía en esta ciudad, 2ª San Agustín 58, Planta Baja 8 de 3 á 5 p. m.; y en Pachuca en el Banco de Hidalgo.

Los Señores Accionistas al verificar el pago, se servirán presentar sus títulos y certificados para que se haga en ellos la debida anotación.

México, 12 de julio de 1911.—*Miguel de la C. Escamilla, Secretario.*

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1911.—Recibido, julio 13 de 1911.—*Quiroz.*

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En el juicio sucesorio del finado Señor Gabriel Resendiz vecino que fué de este lugar el C. Herminio Camacho, Juez Primero Conciliador Propietario de la Cabecera y sustituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente que se publicará por tres veces con-

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1º de julio de 1911.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 827.—El Señor José P. Warr, ciudadano americano, minero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y con habitación en la "Blaisdel Coscotitlán Syndicate," solicita con el nombre de "El Progreso," para explotar minerales de oro y plata, veinticuatro pertenencias mineras que se ubicarán en la Municipalidad del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y que se localizarán como sigue: tomando como punto de partida para la medición la mojonera S.W. del fundo minero "Ampliación de la Juanita" se medirán hacia el Poniente y con el rumbo que corresponde á la cabecera Sur de "Ampliación de la Juanita" un mil doscientos metros para llegar al verdadero punto de partida; de aquí, con el mismo rumbo se medirán seiscientos metros, siempre hacia el Oeste; de este punto, formando ángulo recto hacia el Norte, se medirán cuatrocientos metros; de aquí en ángulo recto hacia el Oriente se medirán seiscientos metros, y, por último, desde este punto y ángulo recto hacia el Sur se medirán cuatrocientos metros hasta el verdadero punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Teodomiro Lago, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Motezuma número 10.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, junio doce de mil novecientos once.—A. M. Iruña. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 13 de 1911.—Recibido, julio 13 de 1911.—Quiroz.

DIVERSOS

COMPANIA EXPENDEDORA DE PULQUES DE PACHUCA, S. A.
CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión del día 14 del corriente, acordó de conformidad con la cláusula 32 de la escritura constitutiva de la Sociedad, concordante con el artículo 18 de los estatutos de la misma, citar á los señores accionistas para que concurren á la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse en esta ciudad, en las oficinas de la expresada Compañía, sitas en la casa número 60 de la 8ª calle de Guerrero, el día 27 del corriente á las once de la mañana, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I. Reformas á la escritura constitutiva de la Sociedad y á los estatutos.
- II. Aprobadas que fueren las reformas á que se refiere el inciso anterior, lectura del informe del Consejo de Administración, relativo á los negocios sociales, hasta el 16 del corriente.
- III. Lectura de las cuentas correspondientes hasta el 16 del presente mes y aprobación de ellas.
- IV. Resolución sobre el dictamen del Comisario.
- V. Resolución sobre el proyecto de distribución de utilidades.
- VI. Renuncia de los miembros del Consejo de Administración.
- VII. Elección de nuevo Consejo de Administración.
- VIII. Renuncia de los Comisarios propietario y suplente.
- IX. Elección de un Comisario propietario y un suplente.

Nota. Conforme al artículo 23 de los estatutos, los accionistas deberán recoger con dos días de anticipación la tarjeta que les dará derecho de asistir á la Asamblea, depositando sus títulos en la Secretaría de la Sociedad.

Pachuca, julio 19 de 1911.—El Secretario, *Araulfo Figueroa y Aguilar*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 19 de 1911.—Recibido, julio 19 de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE HUIJUTLA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE YAUALICA
AVISO

A disposición de esta oficina se halla en calidad de mostrenco un burro prieto, panza y cola blanca, como de once meses de edad con el fierro que al margen se estampa valuado por los peritos en la suma de \$9.00 cs. nueve pesos. Lo que se pone en conocimiento del público para que la persona que se crea con derecho á dicho animal pase á decirlo como corresponde dentro del improrrogable término de un mes á contar desde esta fecha.

Atlapexco julio 2 de 1911.—*Miguel Nochebuena*.—*Marcos Fernández R.*, Srío. 3-1

Recibido, julio 19 de 1911.—*Quiroz*.

DISTRITO DE ACTOPAN.—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE SAN SALVADOR
AVISO

En calidad de mostrenco y á disposición de esta Presidencia se encuentra depositado convenientemente un caballo relaino como de doce años, cuyo semoviente ha sido valuado por los peritos nombrados al efecto en la cantidad de \$25.00 cs. y los fierros y señas constan en el expediente respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 635 del Código Civil.

San Salvador, julio 7 de 1911.—*Fernán Baños*, Srío. 3-3
Recaudación de Rentas.—Lagunilla.—Derechos enterados, julio 10 de 1911.—Recibido, julio 15 de 1911.—*Quiroz*.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN
AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

No habiendo tenido verificativo por falta de postores la primera almoneda de la finca rústica sita en esta ciudad, embargada á los herederos del Señor Don Tranquilino Martínez por adeudo de contribuciones prediales á la Hacienda Pública del Estado, se saca la referida finca á segunda almoneda en la misma calidad de remate, el cual tendrá verificativo el día veinte del actual á las diez de la mañana, en cuyo acto tendrá lugar en el local de esta Administración, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$270.00 doscientos setenta pesos que resulta después de haber hecho la deducción de ley sobre el valor del empadronamiento. Se solicitan compradores admitiéndose éstos si sus posturas llegan á las tres cuartas partes del valor que se anuncia y se presentan con arreglo á las prescripciones de la ley respectiva.

Huichapan, 11 de julio de 1911.—*Hernández Estéban*. 2-3

Recibido, julio 14 de 1911.—*Quiroz*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPILADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, militares, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(En la Iturbide núm. 9.)